



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*
Secretaría de Comercio e Inversiones
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EXPEDIENTE Nº 614.552/93 (C. 325)



BUENOS AIRES, *Diciembre 14 de 1995.*

Las presentes actuaciones se inician en virtud de la denuncia que formula a fs. 3 la CÁMARA ARGENTINA DE IMPORTADORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES contra "DISPROFARMA", "DISTRIBUIDORA ROFINA SAIC" y "CILFA" (CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS).

Señala en la denuncia que las empresas accionadas tienen junto a CAEME una clara posición dominante en el mercado de medicamentos. Que a principios de 1992, las denunciadas aumentaron en forma concertada los precios, apartándose de las causas económicas que justificaran tal actitud. Tal hecho, originó el dictado de los Decretos Nros. 150/92 y 177/93, que instrumentaron la política gubernamental que posibilitó desregular el mercado de medicamentos. En los meses de Junio - Julio de 1993 se produjo un nuevo incremento en los precios, tampoco justificado.

lag

Añade que, mediante diferentes presiones, se obstaculizó o trató de impedir el acceso al mercado de las empresas TUTEUR S.A., TEVA y RATHIOFARM S.A. pertenecientes a la Cámara denunciante. Las presiones por parte de los denunciados consistían en tratar de imposibilitar la publicidad de los productos que fabrican dichas empresas en los

RA



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*
Secretaría de Comercio e Inversiones
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

medios publicitarios especializados; la realización de una campaña de desinformación a través de notas falsas remitidas por personas inexistentes que denuncian domicilios imaginarios y presiones a clientes para que se abstengan de adquirir productos de las empresas mencionadas bajo apercibimiento de dejarles de vender los productos de los denunciados.

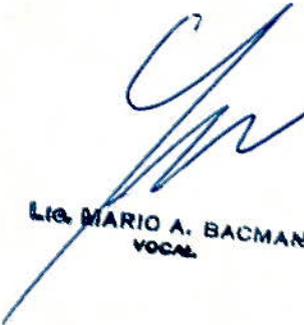
A fs 12 se ordena citar a ratificar la acción, reiterando tal decisión a fs 15, 17 vta y 19, todas con resultado negativo.

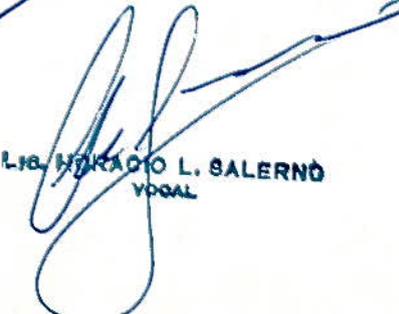
A fs 21 la denunciante desiste de la denuncia formulada, solicitando el archivo de las actuaciones.

Analizados los hechos descriptos en el escrito presentado, no surge del mismo elementos suficientes que ameriten iniciar de oficio la investigación (artículo 17 Ley N° 22.262).

Por ello la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia resuelve el archivo de las presentes actuaciones.


DRA. SILVIA SAVOINI
VOCAL


LIC. MARIO A. BACMAN
VOCAL


LIC. HORACIO L. SALERNO
VOCAL